

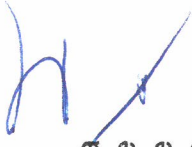



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA DERIVADA DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR EL C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEFINA”; Y, POR LA OTRA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, REPRESENTADO POR LA PROFRA. MERCEDES CARBALLO CHINO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL LIC. NESTOR PARRA RODRÍGUEZ, SÍNDICO PROCURADOR, LA LIC. MAYRA ITZEL CASARRUBIAS HERNÁNDEZ, SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; Y LA L.C. EDITH SANTOS MORALES TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece como ejes rectores el fortalecimiento de las finanzas públicas, la coordinación institucional, la transparencia, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria, promoviendo mecanismos de colaboración entre el Estado y los municipios que permitan consolidar el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales y el saneamiento de las haciendas públicas municipales.


Que con fundamento en el artículo 17 de la Ley Número 468 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado emitió el *Acuerdo por el que se Establecen los Términos y Requisitos para el Otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria a los Municipios del Estado de Guerrero, Derivada del Entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día 17 de julio de 2026, mediante el cual se establecieron los mecanismos para incentivar el cumplimiento oportuno y la regularización voluntaria de las obligaciones fiscales municipales relacionadas con dicho impuesto.


Que los artículos 34 y 35 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, facultan al Estado y a los municipios para celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa, así como para establecer mecanismos de compensación respecto de adeudos fiscales firmes, con el propósito de fortalecer la coordinación hacendaria, la disciplina financiera y el cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en la legislación estatal.



[Firma]

Que existen municipios que mantienen adeudos derivados del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, por lo que resulta conveniente instrumentar mecanismos extraordinarios que incentiven su regularización voluntaria mediante el pago efectivo realizado durante el ejercicio fiscal 2026, fortaleciendo las haciendas públicas municipales y estatales y promoviendo una cultura de cumplimiento oportuno y responsable de las obligaciones fiscales.

Que en virtud de lo anterior, y con el propósito de establecer las bases, mecanismos y acciones de coordinación y colaboración administrativa necesarias para el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria, así como para la implementación de esquemas de validación, seguimiento y, en su caso, compensación administrativa conforme al marco jurídico aplicable, las partes han determinado celebrar el presente Convenio en un marco de legalidad, transparencia, responsabilidad hacendaria y respeto a la autonomía municipal.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEFINA”, por conducto de su representante, que:

I.1. La Secretaría de Finanzas y Administración es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 3, 14, 16, 22 Apartado A, fracciones I y III, y 25, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

I.2. El C.P.C. Raymundo Segura Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 15 de octubre del 2021, expedidos a su favor por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, *RSÉ* Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 Apartado “A” fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero Número 242; 4, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, mismas que a la fecha de la firma del presente instrumento no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas.

I.3. En términos del artículo 17 de la Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración instrumentar los mecanismos administrativos para el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria a los municipios derivada del entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

I.4. Los artículos 34 y 35 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero facultan al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa con



los municipios y establecer mecanismos de compensación respecto de adeudos fiscales firmes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

I.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el "Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", edificio Acapulco, planta baja, en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, de la Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes, que:

II.1. El Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 30, 170 numeral 2, 171 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3 y 9 numeral 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero; 5 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

II.2. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se encuentra legalmente instalado y en funciones para el periodo constitucional correspondiente, conforme a la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

II.3. En sesión de Cabildo celebrada con fecha seis de agosto de dos mil veintiséis, se aprobó suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, el cual se notificó a **"LA SEFINA"** mediante oficio número 315, como consta en el acta, misma que integra en copia certificada como "Anexo A, relativo a la autorización del Cabildo Municipal".

II.4. La Profa. Mercedes Carballo Chino, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional; el Lic. Néstor Parra Rodríguez, Síndico Procurador; la Lic. Mayra Itzel Casarrubias Hernández, Secretaria General del Ayuntamiento; y la L.C. Edith Santos Morales Secretaria de Finanzas, cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.5. Es voluntad de **"EL MUNICIPIO"** adherirse a los mecanismos de coordinación y colaboración administrativa previstos en el Acuerdo por el que se establecen los términos y requisitos para el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria a los municipios del Estado de Guerrero, derivada del entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con el propósito de fortalecer su hacienda pública, incentivar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales y promover la regularización voluntaria de adeudos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.



[Firma]

II.6. Reconoce que la Aportación Estatal Extraordinaria prevista en el Acuerdo y en el presente Convenio tiene el carácter de ingreso extraordinario estatal derivado de contribuciones propias del Estado, por lo que no constituye participación federal, aportación federal ni recurso proveniente del gasto federalizado.

II.7. Para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. José María Andraca, esquina con Avenida Constitución s/n Col. Centro, Chilapa de Álvarez, Guerrero.

III. Declaran “**LAS PARTES**”, que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y las facultades con las que comparecen para la celebración del presente Convenio, mismas que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas.

III.2. Conocen el contenido, alcance y efectos jurídicos del Acuerdo por el que se establecen los términos y requisitos para el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria a los municipios del Estado de Guerrero, derivada del entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como de las disposiciones previstas en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

III.3. La celebración del presente Convenio obedece al interés común de fortalecer la coordinación hacendaria, incentivar el cumplimiento oportuno y la regularización voluntaria de obligaciones fiscales municipales, así como establecer mecanismos de validación, seguimiento y, en su caso, compensación administrativa, bajo los principios de legalidad, transparencia, disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y respeto a la autonomía municipal. *RSÉ*

III.4. En la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica.

III.5. Es su voluntad sujetarse a las declaraciones, cláusulas y obligaciones contenidas en el presente Convenio, así como a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y acciones de coordinación y colaboración administrativa entre “**LA SEFINA**” y “**EL MUNICIPIO**” para el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria derivada del entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales que correspondan, efectivamente pagados, cuando las erogaciones que dieron origen a dichas contribuciones hayan sido cubiertas con recursos propios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los términos y requisitos para el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria a los municipios del estado de Guerrero, derivada del

[Firma]





entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el presente instrumento tiene por finalidad establecer los mecanismos de validación, seguimiento y, en su caso, compensación administrativa previstos en los artículos 34 y 35 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, bajo los principios de legalidad, transparencia, disciplina financiera, coordinación institucional y responsabilidad hacendaria.

SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS RECURSOS.

Las aportaciones estatales extraordinarias que, en su caso, otorgue “**LA SEFINA**” a favor de “**EL MUNICIPIO**” al amparo del presente Convenio tendrán el carácter de ingresos estatales extraordinarios derivados de la recaudación de contribuciones propias del Estado y no constituirán participaciones federales, aportaciones federales, recursos provenientes del gasto federalizado, ni generarán derechos adquiridos para ejercicios fiscales subsecuentes.

El otorgamiento de dichos recursos tendrá naturaleza excepcional, temporal y condicionada al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y obligaciones establecidos en el Acuerdo correspondiente, en el presente Convenio y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La ministración de la Aportación Estatal Extraordinaria estará sujeta a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la validación administrativa, fiscal y financiera que realice “**LA SEFINA**” por conducto de las unidades administrativas competentes.

RSE

TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el treinta de septiembre de dos mil veintisiete, sin perjuicio de la conclusión anticipada de las obligaciones derivadas del Acuerdo o de la subsistencia de los derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de “**LAS PARTES**”.

La terminación de la vigencia del presente instrumento no extinguirá las obligaciones de comprobación, reintegro, compensación administrativa, fiscalización o cualquier otra responsabilidad que derive de su ejecución o de la aplicación de las disposiciones jurídicas correspondientes.

CUARTA. PORCENTAJES Y SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA.

“**LA SEFINA**” podrá otorgar a “**EL MUNICIPIO**” la Aportación Estatal Extraordinaria prevista en el Acuerdo correspondiente, conforme a los porcentajes y supuestos siguientes:





[Firma]

I. El equivalente al 100% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, efectivamente enterados en tiempo y forma, siempre que las erogaciones que dieron origen a dichas contribuciones hayan sido cubiertas con recursos propios municipales;

II. El equivalente al 50% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo, cuando el entero de dichas contribuciones se realice de manera extemporánea dentro del ejercicio fiscal de vigencia del Acuerdo respectivo, en términos de las disposiciones aplicables, y

III. El equivalente al 50% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando el pago derive de obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores y sea realizado durante la vigencia del Acuerdo, con el objeto de incentivar la regularización voluntaria de adeudos históricos y fortalecer las haciendas públicas municipales y estatal.

La procedencia de los beneficios previstos en la presente cláusula estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo, en el presente Convenio y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria correspondiente.

QUINTA. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LA APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA.

Para acceder a la Aportación Estatal Extraordinaria prevista en el presente Convenio, “**EL MUNICIPIO**” deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen los términos y requisitos para el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria a los municipios del Estado de Guerrero, derivada del entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como presentar ante la Subsecretaría de Ingresos de “**LA SEFINA**” la documentación que corresponda para la integración y validación del expediente respectivo.

[Firma]

Adicionalmente, “**EL MUNICIPIO**” se obliga a:

I. Designar, por única ocasión y mediante oficio, a la persona servidora pública que fungirá como enlace institucional ante “**LA SEFINA**”, proporcionando nombre, cargo, teléfono oficial, número de contacto y correo electrónico institucional;

II. Mantener actualizada la información relativa a la representación legal y administrativa del Ayuntamiento, notificando oportunamente cualquier modificación que pudiera incidir en la ejecución del presente Convenio;

III. Presentar la información y documentación complementaria que, de manera fundada y motivada, requieran las unidades administrativas competentes de “**LA SEFINA**” para efectos de validación administrativa, financiera o fiscal, y

IV. Cumplir con los lineamientos, formatos, mecanismos electrónicos e instructivos que emita “**LA SEFINA**” para la operación y seguimiento de la Aportación Estatal Extraordinaria.

[Firma]





La documentación podrá presentarse en formato físico o digital, conforme a las disposiciones administrativas y tecnológicas que para tal efecto determine “**LA SEFINA**”.

SEXTA. VALIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA.

Corresponderá a la Subsecretaría de Ingresos de “**LA SEFINA**”, por conducto de las unidades administrativas competentes, verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Acuerdo, en el presente Convenio y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como determinar la procedencia de la Aportación Estatal Extraordinaria solicitada por “**EL MUNICIPIO**”.

Cuando la documentación presentada se encuentre completa y cumpla con los requisitos correspondientes, la Subsecretaría de Ingresos integrará el expediente respectivo y lo remitirá a las unidades administrativas competentes para los efectos administrativos, presupuestarios y financieros conducentes.

En caso de advertirse inconsistencias, omisiones o la necesidad de información complementaria, “**LA SEFINA**” lo hará del conocimiento de “**EL MUNICIPIO**”, a efecto de que subsane las observaciones formuladas dentro del plazo que se establezca en los lineamientos administrativos aplicables.

El plazo para la entrega de la Aportación Estatal Extraordinaria se computará a partir del día hábil siguiente a aquel en que el expediente se encuentre debidamente integrado y validado, en términos del Acuerdo respectivo y sujeto a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria correspondiente.

La validación administrativa de la solicitud no constituirá, por sí misma, un derecho adquirido ni una obligación incondicional de ministración de recursos por parte de “**LA SEFINA**”, la cual estará sujeta a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y financieras aplicables.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del presente Convenio, “**EL MUNICIPIO**” se obliga a:

- I. Enterar oportunamente el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y los impuestos adicionales que correspondan, en términos de la legislación hacendaria y fiscal aplicable;
- II. Presentar ante “**LA SEFINA**” información y documentación veraz, completa, actualizada y susceptible de verificación, relacionada con las solicitudes de Aportación Estatal Extraordinaria;
- III. Designar y mantener actualizado al enlace institucional a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, notificando oportunamente cualquier cambio en su designación o en sus datos de contacto;



IV. Proporcionar la información, documentación o aclaraciones adicionales que, de manera fundada y motivada, requieran las unidades administrativas competentes de **"LA SEFINA"** para efectos de validación, comprobación, seguimiento o fiscalización;

V. Permitir y facilitar las verificaciones administrativas que, en el ámbito de sus atribuciones, realice **"LA SEFINA"** respecto de la información y documentación presentada para acceder a la Aportación Estatal Extraordinaria;

VI. Reintegrar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos que hubieren sido recibidos indebidamente o cuya procedencia resulte improcedente con motivo de información falsa, errores materiales o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente instrumento;

VII. Cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el Acuerdo por el que se establecen los términos y requisitos para el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria a los municipios del Estado de Guerrero, derivada del entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como en los lineamientos administrativos que emita **"LA SEFINA"**;

VIII. Observar los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria en la aplicación y administración de los recursos que, en su caso, reciba al amparo del presente Convenio, y

IX. Reconocer y aceptar que la permanencia en los beneficios previstos en el presente instrumento se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas establecidas en la legislación aplicable, en el Acuerdo y en el propio Convenio.

RSÉ

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SEFINA".

Para el cumplimiento del presente Convenio, **"LA SEFINA"** se obliga a:

I. Recibir, revisar y validar la documentación e información presentada por **"EL MUNICIPIO"**, conforme a los requisitos previstos en el Acuerdo, en el presente Convenio y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Determinar, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos y de las unidades administrativas competentes, la procedencia de la Aportación Estatal Extraordinaria solicitada por **"EL MUNICIPIO"**;

III. Integrar y tramitar los expedientes que resulten procedentes para los efectos administrativos, presupuestarios y financieros correspondientes;

IV. Realizar, en su caso, la ministración de la Aportación Estatal Extraordinaria, conforme a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





V. Emitir los lineamientos, criterios operativos, formatos, mecanismos electrónicos e instructivos que resulten necesarios para la adecuada ejecución, control, seguimiento y evaluación del presente Convenio;

VI. Proporcionar a “**EL MUNICIPIO**”, por conducto de las unidades administrativas competentes, la orientación y asistencia administrativa necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento;

VII. Notificar oportunamente a “**EL MUNICIPIO**” las observaciones, inconsistencias o requerimientos de información complementaria que resulten necesarios para la integración y validación de los expedientes correspondientes;

VIII. Aplicar, en su caso, los mecanismos de compensación administrativa previstos en el presente Convenio y en la legislación aplicable, observando en todo momento los principios de legalidad, fundamentación, motivación, transparencia, proporcionalidad y disciplina financiera, y

IX. Salvaguardar la información y documentación proporcionada por “**EL MUNICIPIO**”, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

NOVENA. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA.

En términos de los artículos 34 y 35 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, “**EL MUNICIPIO**” manifiesta expresamente su conformidad para que, en caso de existir adeudos fiscales firmes derivados del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal o de otras contribuciones estatales a su cargo o de sus entes públicos, “**LA SEFINA**” pueda aplicar los mecanismos de compensación administrativa que resulten procedentes, observando en todo momento las disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, “**LAS PARTES**” acuerdan lo siguiente:

- I. La Subsecretaría de Ingresos determinará, con base en los registros fiscales y administrativos correspondientes, la existencia y el monto de los adeudos susceptibles de compensación;
- II. La compensación únicamente procederá respecto de créditos fiscales firmes, adeudos reconocidos expresamente por “**EL MUNICIPIO**” o aquellos que hayan quedado consentidos en términos de la legislación aplicable;
- III. La aplicación de los mecanismos de compensación deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, precisando el origen, concepto, periodo y monto del adeudo correspondiente;





IV. Cuando legalmente proceda, la compensación podrá realizarse respecto de la Aportación Estatal Extraordinaria prevista en el presente Convenio o de aquellos recursos estatales cuya afectación haya sido expresamente convenida por **"LAS PARTES"**, de conformidad con la legislación aplicable;

V. La aplicación de los mecanismos de compensación observará los principios de legalidad, proporcionalidad, transparencia, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

VI. La suscripción del presente Convenio constituye el consentimiento expreso de **"EL MUNICIPIO"** para la implementación de los mecanismos de compensación administrativa previstos en esta cláusula, sin perjuicio de los derechos de aclaración, regularización y audiencia administrativa que le correspondan conforme a la legislación aplicable, y

VII. La compensación de adeudos no extinguirá las facultades de comprobación, determinación y cobro que correspondan a las autoridades fiscales estatales respecto de obligaciones distintas a las comprendidas en el presente instrumento.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O PÉRDIDA DE LA APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA.

La Aportación Estatal Extraordinaria prevista en el presente Convenio no procederá, podrá suspenderse o, en su caso, cancelarse, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Exista resolución firme emitida por autoridad competente que determine el incumplimiento de obligaciones fiscales estatales cuya regularización no haya sido objeto de los mecanismos de compensación previstos en el presente Convenio;

II. **"EL MUNICIPIO"** incumpla las obligaciones asumidas en el Acuerdo o en el presente instrumento jurídico;

III. Se proporcione información o documentación falsa, alterada, incompleta o que impida verificar el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos aplicables;

IV. Se omita atender, sin causa justificada, los requerimientos de información o documentación formulados por **"LA SEFINA"** para la integración, validación o seguimiento de los expedientes correspondientes;

V. Se reciban recursos de manera indebida o se actualice cualquier causa que haga improcedente la Aportación Estatal Extraordinaria conforme a la legislación aplicable;

VI. Se incumplan los mecanismos de regularización, compensación o pago convenidos entre **"LAS PARTES"**, y



VII. Se actualice cualquier otro supuesto de improcedencia previsto en el Acuerdo o en las disposiciones jurídicas aplicables.

La suspensión o cancelación de la Aportación Estatal Extraordinaria se realizará mediante resolución debidamente fundada y motivada emitida por la autoridad competente, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación, determinación, cobro, compensación o de cualquier otra acción legal que corresponda a **"LA SEFINA"**.

La actualización de cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no extinguirá las obligaciones pendientes de cumplimiento ni liberará a **"EL MUNICIPIO"** de las responsabilidades administrativas, fiscales o financieras que, en su caso, resulten procedentes.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las disposiciones previstas en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

La información y documentación que se genere, obtenga o intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio tendrá el carácter que le otorguen las disposiciones legales aplicables y será resguardada, administrada y, en su caso, publicada conforme a los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, confidencialidad y protección de datos personales.

El tratamiento de los datos personales que, en su caso, se recaben con motivo de la aplicación del presente instrumento deberá realizarse únicamente para el cumplimiento de las finalidades previstas en el mismo y conforme a los avisos de privacidad y mecanismos de protección establecidos por cada una de **"LAS PARTES"**.

El cumplimiento de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas derivadas del presente Convenio no eximirá a **"LAS PARTES"** de atender los requerimientos de información, fiscalización o auditoría formulados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

"LA SEFINA", por conducto de las unidades administrativas competentes, podrá realizar las acciones de verificación, seguimiento y control que resulten necesarias para corroborar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y la correcta integración de los expedientes relativos a la Aportación Estatal Extraordinaria.





Para tal efecto, **“EL MUNICIPIO”** se obliga a proporcionar la información, documentación y facilidades administrativas que le sean requeridas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones de verificación y control a que se refiere la presente cláusula tendrán carácter administrativo y no limitarán ni sustituirán el ejercicio de las facultades de comprobación, determinación, fiscalización y cobro que correspondan a las autoridades fiscales estatales.

Cuando de las verificaciones realizadas se adviertan inconsistencias, incumplimientos o irregularidades que puedan afectar la procedencia de la Aportación Estatal Extraordinaria, **“LA SEFINA”** podrá requerir la información complementaria que resulte necesaria o iniciar los procedimientos administrativos que correspondan, observando en todo momento los principios de legalidad, debido proceso, fundamentación y motivación.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo expreso y por escrito de **“LAS PARTES”**, mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, el cual formará parte integrante del mismo y surtirá efectos a partir de la fecha que en él se establezca.

Las modificaciones que se realicen deberán sujetarse a las disposiciones previstas en el Acuerdo por el que se establecen los términos y requisitos para el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria a los municipios del Estado de Guerrero, derivada del entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

PSE

En ningún caso podrán celebrarse modificaciones que contravengan el objeto del presente Convenio, alteren la naturaleza jurídica de la Aportación Estatal Extraordinaria o impliquen renuncia, limitación o afectación de las facultades legales que correspondan a **“LA SEFINA”** o a las obligaciones asumidas por **“EL MUNICIPIO”**.

Las adecuaciones derivadas de reformas legales, modificaciones al Acuerdo o cambios en los lineamientos administrativos emitidos por **“LA SEFINA”** podrán formalizarse mediante convenio modificatorio o, en su caso, mediante la suscripción de instrumentos complementarios que permitan su adecuada implementación, siempre que no se alteren los elementos esenciales del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN Y EFECTOS.

El presente Convenio concluirá por:

- I. El cumplimiento de su objeto y la conclusión de su vigencia;
- II. El acuerdo expreso y por escrito de **“LAS PARTES”**;
- III. La imposibilidad jurídica o material para continuar con su ejecución;





IV. La desaparición de los supuestos legales que dieron origen a su celebración, o

V. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

La terminación del presente instrumento no extinguirá las obligaciones pendientes de cumplimiento, ni afectará los procedimientos de validación, comprobación, fiscalización, reintegro, compensación administrativa o cualquier otra responsabilidad derivada de su ejecución.

Los mecanismos de compensación previstos en el presente Convenio podrán aplicarse respecto de adeudos firmes o reconocidos que se hubieren generado durante su vigencia, aun cuando la terminación del instrumento ocurra con posterioridad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La terminación del Convenio no generará derecho a indemnización, compensación o reclamación económica alguna entre **“LAS PARTES”**, salvo las obligaciones expresamente reconocidas en la legislación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se celebra al amparo de los artículos 34 y 35 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, por lo que su interpretación, ejecución y cumplimiento se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los términos y requisitos para el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria a los municipios del Estado de Guerrero, derivada del entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables. PSE

“LAS PARTES” manifiestan su voluntad de resolver de común acuerdo, mediante mecanismos de coordinación, diálogo y colaboración institucional, cualquier diferencia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

En caso de no alcanzarse una solución consensuada, las controversias que se susciten serán resueltas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, sin perjuicio del ejercicio de las facultades que correspondan a las autoridades fiscales estatales en el ámbito de sus atribuciones.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio cuando ello obedezca a caso fortuito, fuerza mayor o a disposiciones emitidas por autoridad competente que imposibiliten temporal o definitivamente su ejecución.





La parte que invoque alguna de dichas circunstancias deberá hacerlo del conocimiento de la otra de manera inmediata y por escrito, acreditando, en su caso, la existencia de la causa que origine el incumplimiento.

La actualización de cualquiera de estos supuestos no extinguirá las obligaciones previamente generadas ni impedirá la aplicación de los mecanismos de regularización, compensación o cumplimiento que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA. NO RENUNCIA DE FACULTADES.

La celebración y ejecución del presente Convenio no implica renuncia, limitación o modificación alguna de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias o administrativas que correspondan a “**LA SEFINA**” o a cualquier otra autoridad competente en materia hacendaria, fiscal, presupuestaria, de fiscalización o control.

De igual forma, el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria no limitará el ejercicio de las facultades de comprobación, determinación, recaudación, ejecución, compensación o cualquier otra prevista en las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio, conjuntamente con el Acuerdo por el que se establecen los términos y requisitos para el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria a los municipios del Estado de Guerrero, derivada del entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, constituye el acuerdo íntegro entre “**LAS PARTES**” respecto de las materias objeto del mismo y sustituye cualquier entendimiento, comunicación o acuerdo previo relacionado con dichas materias.

Cualquier modificación, adición o adecuación deberá formalizarse por escrito mediante el instrumento jurídico correspondiente y surtirá efectos en términos de la cláusula respectiva del presente Convenio.

PS

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se celebra con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026; 34 y 35 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero; el Acuerdo por el que se establecen los términos y requisitos para el otorgamiento de la Aportación Estatal Extraordinaria a los municipios del Estado de Guerrero, derivada del entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento se realizará conforme a los principios de coordinación institucional, colaboración administrativa, buena fe, legalidad, transparencia, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier diferencia o cuestión que surja con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio será atendida y





resuelta, en primera instancia, mediante mecanismos de diálogo, concertación y coordinación administrativa, procurando en todo momento alcanzar soluciones que permitan la continuidad de los objetivos y compromisos asumidos en el presente instrumento.

Cuando no sea posible alcanzar una solución por la vía administrativa, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las autoridades jurisdiccionales competentes con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por lo que **“LAS PARTES”** renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación, determinación, recaudación, compensación, fiscalización y demás atribuciones que correspondan a **“LA SEFINA”** conforme al marco jurídico vigente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Por **“LA SEFINA”**



**C.P.C. RAYMUNDO SEGURA
ESTRADA.**
**SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.**

Por **“EL MUNICIPIO”**



PROFA. MERCEDES CARBALLO CHINO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CHILAPA DE
ÁLVAZ, GUERRERO.



PILICENESTOR PARRA RODRÍGUEZ
SÍNDICO PROCURADOR DEL H.
SINDICATO AYUNTAMIENTO DE CHILAPA DE
ÁLVAZ, GUERRERO.



**SECRETARÍA
GENERAL**

**LIC. MAYRA ITZEL CASARRUBIAS
HERNÁNDEZ.**

SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CHILAPA DE
ÁLVAREZ, GUERRERO.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2024-2027

SECRETARÍA EDITH SANTOS MORALES
SECRETARIA DE FINANZAS DEL
AYUNTAMIENTO DE CHILAPA DE
ÁLVAREZ, GUERRERO.

PSUE

ULTIMA HOJA DE FIRMAS CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA DERIVADA DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO